



EXP-UNC 5183/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, **13 NOV 2008**

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública solicita la aprobación del Contrato de Locación de Obra y su Anexo a celebrar con la Secretaría General del Gobierno de la Provincia de Córdoba a los fines de que a través del IIFAP se realice el Análisis y Diseño de Procesos Administrativos en la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba, como así también solicita la autorización para suscribir sendos contratos de locación de servicios (profesional independiente) con los profesionales que se detallan a fojas 82 para que brinden los servicios que en cada caso se detalla en la ejecución del citado Contrato de Locación de Obras, entre el 1° de octubre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009 y con la remuneración que en ellos se consigna, la que será afrontada con Recursos Propios de esa dependencia, todo de conformidad a los proyectos de contrato de locación de servicios (profesional independiente) que corren agregados a fojas 8/10, 18/20, 27/29, 35/37, 47/49, 58/60 y 69/71; y

CONSIDERANDO:

La documentación que se acompaña;

Lo informado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 81/83;

El Dictamen 40950 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 84/vta.);

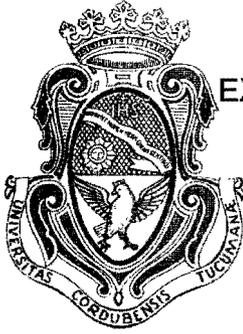
Por ello, y teniendo en cuenta que el acto encuadra en las disposiciones del Art. 25, Inc. d), Pto. 2, del Decreto 1023/01,

**EL VICERRECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Obra y su Anexo que en proyecto obra a fojas 3/6vta. y que en fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar con la Secretaría General del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a los fines de que se trata y suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los contratos de locación de servicios (profesional independiente) que en proyecto corren a fojas 8/10, 18/20, 27/29, 35/37, 47/49, 58/60 y 69/71 –fotocopia de los cuales constituyen el anexo



EXP-UNC 5183/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

de la presente-, a celebrar con los profesionales que en su orden se mencionan en las planillas de fojas 81/82 –las que en fotocopia integran el cuerpo de esta resolución– a los fines de que se trata, con la remuneración que en cada caso se indica, a partir de la fecha y hasta el 30 de septiembre de 2009, y autorizar al Sr. Director Ejecutivo del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública, Mgter. Carlos M. Lucca, a suscribirlos en representación de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos del Art. 2° –segundo párrafo– de la Ord. 5/95, los servicios que respectivamente hubieran prestado los mencionados profesionales desde el 1° de octubre de 2008 hasta el día de ayer, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación de los mismos por parte del I.I.F.A.P.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el monto total de \$ 145.200,00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos pesos) a que asciende lo establecido en los artículos que anteceden sea atendido con fondos provenientes de los Recursos Propios del I.I.F.A.P. e imputado a Fuente 12 - Programa 17 - Subprograma 01 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Dependencia 64 - Inciso 3 - Principal 4 - Parcial 1 - Afectación 2008.

ARTÍCULO 4°.- Instruir al Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública para que, previo a perfeccionar cada uno de los instrumentos, cumplimente con lo observado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 81 -Nota 4 y 5. Asimismo, una vez suscripto los instrumentos pertinentes deberá efectuar la carga de dichos contratos en el Registro de Contrataciones (Art. 5° Ord. HCS N° 4/06, modificada por su similar Ord, HCS N° 9/08 -Art. 5° y 12° Ord. HCS N° 15/08 ap.a)

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública.

mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. DR. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 3371



ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

En la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de de 2008, entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Señor Secretario General de la gobernación Contador Ricardo Sosa en ejercicio de sus atribuciones legales, en adelante "La Locataria", por una parte, y por la otra, la Universidad Nacional de Córdoba, representado en este acto por la Sra. Rectora Doctora Carolina Scotto, en su carácter de Representante legal de la misma, en adelante "La Locadora", convienen en celebrar el presente contrato de locación de obra, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La Locadora, Universidad Nacional de Córdoba a través de su Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), se compromete a realizar las tareas especificadas y de acuerdo a lo establecido en los *TERMINOS DE REFERENCIA* que acompañan como anexo al presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba a través de su Presidente, Licenciado Osvaldo E. Giordano, será la autoridad de aplicación y de aprobación de las etapas establecidas en los *Términos de Referencia*.

CLÁUSULA TERCERA: Por la realización de las tareas convenidas, La Locataria abonará a La Locadora, la suma total de pesos Ciento ochenta y cinco mil (\$185.000.).

CLÁUSULA CUARTA: La forma de pago convenida se estipula de la siguiente manera: 1) Veinte por ciento (20%) a la firma del contrato. 2) Diez por

ciento (10%) contra la entrega del Informe Diagnóstico de Procesos. 3) Treinta por ciento 30% contra la entrega de los Manuales de Procedimientos. 4) Veinte por ciento (20%) contra la entrega de la propuesta de estructura y manual de misiones y funciones. 5) Diez por ciento (10%) contra la capacitación del equipo de referencia. 6) Diez por ciento (10%) contra el diseño del mecanismo de auditoria. Todos los porcentajes son en relación al monto establecido en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA QUINTA: La Locataria no realizará pago alguno a la Locadora, sin la previa comunicación por escrito por parte de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, de que se ha cumplido con la etapa respectiva de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia por la Locadora.

A los fines de percibir el precio convenido, la Locadora deberá entregar contra todo pago que se le efectúe recibo o factura por el importe que se le liquide, y, además, acreditar contemporáneamente el pago de los aportes previsionales (Caja Profesional – AFIP) e impositivos (AFIP-DGR) que correspondan de acuerdo a su categoría o encuadramiento fiscal, tanto en el orden nacional como en el provincial, como así también el certificado fiscal para contratar emitido por la Dirección General de Rentas.

CLÁUSULA SEXTA: El plazo de ejecución del presente contrato, es el establecido en los Términos de Referencia, esto es Doce meses (12), desde la firma del presente Contrato.

Cuando en este Contrato o en los Términos de Referencia se hiciere mención a plazos contados en días, éstos se contarán por días corridos.

CLAUSULA SEPTIMA: Dada la naturaleza jurídica de la Locación de que se trata, las partes manifiestan expresamente que no existe relación de dependencia alguna, no estando la Locataria obligada a efectuar aporte alguno, ni a reconocer otros pagos, ni hacerse cargo de otras responsabilidades, más que de



las aquí pactadas, y en especial, a los reclamos de índole laboral que pudieren efectuarle a la Locadora sus dependientes o las personas de que se sirva para el cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente.

Estarán a cargo de la Locadora, además del seguro de vida y por accidente de todo su personal, el cumplimiento de todas las obligaciones que establece la legislación laboral vigente. La Locadora antes de la iniciación de las tareas convenidas deberá presentar a la Locataria, constancia de haber contratado un Seguro contra Riesgos del Trabajo (inscripción en A.R.T.) para todo el personal asignado a las tareas, y que cubra las indemnizaciones por concepto de incapacidad total permanente, parciales o absolutas y/o muerte, contratación que deberá mantener en vigencia durante el lapso del contrato, en un todo de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley Nacional N° 24.557 y sus reglamentaciones, en la que deberán constar los nombres y documentos de identidad de las personas que empleará para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Asimismo la Locadora asume todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de empleador emanen de las disposiciones legales y convencionales actuales o futuras.

CLAUSULA OCTAVA: La Locadora no podrá comunicar a personas alguna, gobierno u otra entidad ajena a La Locataria y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: La Locadora asume plenamente la responsabilidad técnica de las conclusiones y recomendaciones que formule con motivo de este Contrato, quedando prohibido a la Locadora ceder o subcontratar total o parcialmente el presente Contrato, o asociarse para su cumplimiento, sin el expreso consentimiento efectuado por escrito de la Locataria.

CLAUSULA DECIMA: La Locataria se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato en cualquier momento sin necesidad de invocar causa, y sin obligación de pagar indemnización alguna, quedando solamente a su cargo las cuotas mensuales pendientes que adeude por trabajos que se encuentren fehacientemente certificados, comunicando la rescisión a La Locadora por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos.

Trib. Federales
CLAUSULA UNDECIMA: Las partes declaran expresamente que por cualquier divergencia que se pudiera plantear con motivo del presente Contrato, éstas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Ciudad de Córdoba, renunciando al Fuero Federal o a cualquier otro de excepción que pudiera corresponder.

CLAUSULA DUODECIMA: Para todos los actos y efectos de este contrato, la Locataria fija su domicilio en Bv. Chacabuco N° 1300 de la Ciudad de Córdoba, y la Locadora en calle Avenida Haya de la Torre s/n, segundo piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



ANEXO II

PLAN DE TRABAJO

ANÁLISIS Y DISEÑO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

CAJA DE JUBILACIONES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1- ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- a) Relevar y analizar los procedimientos que actualmente permiten a la institución la prestación del servicio, en términos de eficacia y eficiencia. Realizar el informe diagnóstico:
- b) Rediseñar, en los términos previstos en el apartado anterior, los procedimientos de la Institución. Se comenzará por aquellos que tengan relación directa con la prestación y liquidación del servicio, continuando posteriormente por aquellos que ofician como “soporte” de la gestión.
- c) Revisión de la estructura organizacional existente, y rediseño de la misma en función de los nuevos procedimientos establecidos a partir de los resultados de las tareas señaladas en a) y b).
- d) Diseño del manual de Misiones y Funciones de la organización, como resultado de a), b) y c).
- e) Descripción de los Puestos relevantes.
- f) Capacitación a capacitadores internos para la transmisión de los nuevos procedimientos al personal de la Caja de Jubilaciones.
- g) Determinación de mecanismos de muestra y control de procesos y resultados.

2- CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo propuesto estará conformado por:

- 3 consultores juniors, con tareas básicamente destinadas al relevamiento y el análisis de datos de campo.
- 5 consultores seniors, con conocimiento y experiencia suficiente para llevar a cabo las actividades detalladas en los puntos a, b, c, d, e, f, g señalados precedentemente.

3- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

a- Monto total de Honorarios: \$ 185.000

b- Período de contratación: 12 meses.

c- Forma de Pago:

- 20% a la firma del contrato.
- 10% contra la entrega del Informe Diagnóstico de Procesos
- 30% contra la entrega de los manuales de procedimientos
- 20% contra la entrega de la propuesta de estructura y manual de misiones y funciones.
- 10% contra la capacitación del equipo de referencia.
- 10% contra el diseño del mecanismo de auditoría.

4- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

a) **Informe Diagnóstico de Procesos** (a los dos meses). Deberá contener al menos el siguiente resultados:

- Análisis detallado de los “cuellos de botella” de los procesos que conforman la institución, así como el análisis en términos de eficiencia, eficacia y riesgos de los mismos.
- Presentación de criterios “macros” de reforma de los mismos, para su homologación con quien corresponda.

b) **Manuales de procedimientos** (a los tres meses de entregado el primer informe). Deberá contener al menos el siguiente resultados:

- Flujograma de los procedimientos a implementar para la prestación del servicio.
- Descripto, coloquialmente, los lineamientos y políticas generales de cada uno de los procedimientos.
- Manual de referencia.

b-1- El plazo estimado total de tres meses, a requerimiento de la entidad contratante, podrá subdividirse en plazos parciales de un mes, con presentación de subproductos contemplados en el ítem y priorizados por la misma entidad (por ejemplo: presentación de flujograma, lineamientos y manual de referencia por tipo de proceso).

c) **Propuesta de Estructura y Manual de misiones y funciones** (a los tres meses de entregado el segundo informe). Deberá contener al menos el siguiente resultados:

- El nuevo organigrama de la institución, detallando ámbitos de responsabilidad y control en la producción del servicio.
- Descripciones de los puestos considerados críticos en la estructura.

d) **Capacitación a Capacitadores:** se diseñarán los manuales y materiales de formación correspondiente y se formará a los responsables de capacitación (finalizada la aprobación de las etapas anteriores).

e) **Mecanismos de Auditoría:** deberá contener al menos los siguientes resultados:

- Mecanismos de determinación de muestras representativos.
- Diseño de la auditoría y sus consecuentes papeles de trabajo.

- Implementación de una prueba piloto inicial para el análisis de resultados.

El cuadro siguiente sintetiza el desarrollo de la propuesta en función del tiempo demandado para cada producto.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Activ.	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ACT.1	■	■										
ACT.2			■	■	■	■						
ACT.3						■	■	■	■			
ACT.4									■	■	■	■
ACT.5									■	■	■	■

ACT.1: Informe diagnóstico de procesos.

ACT.2: Manuales de procedimientos. Entrega de subproductos cada 30 días.

ACT.3: Propuesta de estructura y manual de misiones y funciones.

ACT.4: Capacitación a capacitadores.

ACT. 5: Mecanismos de auditoría

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE

CONTRATO CJ N° 01/2008



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Director del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), Carlos María Lucca, DNI N° 14.218.620, autorizado a suscribir el presente mediante Resolución Rectoral N° 3371 de fecha 13-11-08, por una parte y por la otra el señor/a Alicia Susana Bazán DNI N° 6.397.633 argentino/a, casada, de profesión Contadora Público, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene celebrar el siguiente contrato de servicios-profesional independiente que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL PROFESIONAL, quien acepta, para que preste servicios en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Universidad Nacional de Córdoba en el marco del CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba, a través del IIFAP, para la realización de tareas encomendadas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, aprobado por Resolución Rectoral N° de fecha

SEGUNDA: EL PROFESIONAL tendrá a cargo las tareas de que se detallan en la Cláusula Tercera del presente contrato. El mismo tendrá una duración de seis meses, a partir del día 1° de octubre de 2008 hasta el día 31 de marzo de 2009 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios impone una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Proyecto, por lo que la actividad a realizar por el PROFESIONAL podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a variaciones en función del mejor logro del mismo. EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

TERCERA: EL PROFESIONAL prestará servicios profesionales asumiendo la responsabilidad de contribuir al cumplimiento del Proyecto y observando en todo el ANEXO II - PLAN DE TRABAJO del Contrato de Locación de Obra firmado entre la Provincia de Córdoba y la UNC, del cual EL PROFESIONAL declara haber tomado conocimiento previo. Según lo especificado en el Anexo mencionado, sus funciones son:

- CONSULTOR JUNIORS: Relevar y analizar los procedimientos que actualmente permiten a la institución la prestación del servicio, en términos de eficacia y eficiencia.
- Realizar el informe diagnóstico.
- Atender toda aquella gestión que por su naturaleza le sea encomendada por el Equipo de trabajo Senior o el Director Ejecutivo del IIFAP.

CUARTA: EL PROFESIONAL se obliga a mantener reserva y confidencialidad de toda información a que tenga acceso en sus funciones y se compromete a la utilización de los equipos, bibliografía y demás instalaciones que se faciliten para el cumplimiento de sus tareas de manera exclusiva para las mismas. Se obliga asimismo a no realizar tareas o prestar servicios que estén en concurrencia o competencia o en contradicción de intereses con los de LA UNIVERSIDAD y a ceder a favor de ésta los derechos intelectuales, de patente o invención por obras desarrolladas en función de la presente contratación.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a EL PROFESIONAL como retribución la suma de \$ 11.400.- (pesos: once mil cuatrocientos). Los pagos se realizarán según el siguiente cronograma: veinte por ciento (20%) a la firma del contrato; diez por ciento (10%) contra



entrega del primer informe; treinta por ciento (30%) contra entrega de los manuales de procedimientos. Todos estos pagos estarán condicionados a que la Provincia de Córdoba abone efectivamente al IIFAP lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Obra firmado con UNC. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibo conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. La retribución que percibirá el contratado, queda sujeta en las disposiciones de la Ley 25.453 -Régimen de Equilibrio Fiscal.-----

SEXTA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicios de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

SÉPTIMA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivado de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.-----

OCTAVA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

NOVENA: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a LA UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa. -----

DÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado al Sistema de Provisional efectuando sus aportes a..... bajo el N° en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DÉCIMO PRIMERA: EL PROFESIONAL no está exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

DÉCIMO SEGUNDA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a



su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluido las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presenta acuerdo. -----

DÉCIMO TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan a los efectos legales del presente convenio domicilio en: LA UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre S/N, 2do piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y EL PROFESIONAL en calle Francisco Bernardez N° 4459, Barrio Poeta Lugones de la Ciudad de Córdoba, República Argentina. -----

En la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil ocho, firman LA UNIVERSIDAD y EL PROFESIONAL tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto. -----

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE

CONTRATO CJ N° 02/2008



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Director del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), Carlos María Lucca, DNI N° 14.218.620, autorizado a suscribir el presente mediante Resolución Rectoral N° 3371 de fecha 13-11-08 por una parte y por la otra el señor/a Viviana Antonia Jara Roldán DNI N° 30.328.457 argentino/a, casada, soltera, separada, viuda, de profesión Licenciada en Psicología, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene celebrar el siguiente contrato de servicios-profesional independiente que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL PROFESIONAL, quien acepta, para que preste servicios en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Universidad Nacional de Córdoba en el marco del CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba, a través del IIFAP, para la realización de tareas encomendadas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, aprobado por Resolución Rectoral N° de fecha

SEGUNDA: EL PROFESIONAL tendrá a cargo las tareas de que se detallan en la Cláusula Tercera del presente contrato. El mismo tendrá una duración de seis meses, a partir del día 1° de octubre de 2008 hasta el día 31 de marzo de 2009 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios impone una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Proyecto, por lo que la actividad a realizar por el PROFESIONAL podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a variaciones en función del mejor logro del mismo. EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

TERCERA: El PROFESIONAL prestará servicios profesionales asumiendo la responsabilidad de contribuir al cumplimiento del Proyecto y observando en todo el ANEXO II - PLAN DE TRABAJO del Contrato de Locación de Obra firmado entre la Provincia de Córdoba y la UNC, del cual EL PROFESIONAL declara haber tomado conocimiento previo. Según lo especificado en el Anexo mencionado, sus funciones son:

- CONSULTOR JUNIORS: Relevar y analizar los procedimientos que actualmente permiten a la institución la prestación del servicio, en términos de eficacia y eficiencia.
- Realizar el informe diagnóstico.
- Atender toda aquella gestión que por su naturaleza le sea encomendada por el Equipo de trabajo Senior o el Director Ejecutivo del IIFAP.

CUARTA: EL PROFESIONAL se obliga a mantener reserva y confidencialidad de toda información a que tenga acceso en sus funciones y se compromete a la utilización de los equipos, bibliografía y demás instalaciones que se faciliten para el cumplimiento de sus tareas de manera exclusiva para las mismas. Se obliga asimismo a no realizar tareas o prestar servicios que estén en concurrencia o competencia o en contradicción de intereses con los de LA UNIVERSIDAD y a ceder a favor de ésta los derechos intelectuales, de patente o invención por obras desarrolladas en función de la presente contratación.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a EL PROFESIONAL como retribución la suma de \$ 11.400.- (pesos: once mil cuatrocientos). Los pagos se realizarán según el siguiente cronograma: veinte por ciento (20%) a la firma del contrato; diez por ciento (10%) contra



entrega del primer informe; treinta por ciento (30%) contra entrega de los manuales de procedimientos. Todos estos pagos estarán condicionados a que la Provincia de Córdoba abone efectivamente al IIFAP lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Obra firmado con UNC. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibo conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. La retribución que percibirá el contratado, queda sujeta en las disposiciones de la Ley 25.453 -Régimen de Equilibrio Fiscal.-----

SEXTA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicios de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

SÉPTIMA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivado de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.-----

OCTAVA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

NOVENA: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a LA UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa. -----

DÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado al Sistema de Provisional efectuando sus aportes a..... bajo el N° en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DÉCIMO PRIMERA: El PROFESIONAL no está exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

DÉCIMO SEGUNDA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a



su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluido las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos condiciones del presenta acuerdo. _____

DÉCIMO TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan a los efectos legales del presente convenio domicilio en: LA UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre S/N, 2do piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y EL PROFESIONAL en calle Carvajal y Saravia N° 4263, Barrio José Ignacio Diaz de la Ciudad de Córdoba, República Argentina. _____

En la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil ocho, firman LA UNIVERSIDAD y EL PROFESIONAL tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto. _____

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE

CONTRATO CJ N° 03/2008



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Director del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), Carlos María Lucca, DNI N° 14.218.620, autorizado a suscribir el presente mediante Resolución Rectoral N° 3371 de fecha 13-11-08, por una parte y por la otra el señor/a María Inés Gutierrez DNI N° 11.879.163 argentina, casada / viuda / divorciada / soltera, de profesión Licenciada en Psicología, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene celebrar el siguiente contrato de servicios-profesional independiente que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL PROFESIONAL, quien acepta, para que preste servicios en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Universidad Nacional de Córdoba en el marco del CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba, a través del IIFAP, para la realización de tareas encomendadas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, aprobado por Resolución Rectoral N° de fecha

SEGUNDA: EL PROFESIONAL tendrá a cargo las tareas de que se detallan en la Cláusula Tercera del presente contrato. El mismo tendrá una duración de doce meses, a partir del día 1° de octubre de 2008 hasta el día 30 de setiembre de 2009 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios impone una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Proyecto, por lo que la actividad a realizar por el PROFESIONAL podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a variaciones en función del mejor logro del mismo. EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

TERCERA: EL PROFESIONAL prestará servicios profesionales asumiendo la responsabilidad de contribuir al cumplimiento del Proyecto y observando en todo el ANEXO II - PLAN DE TRABAJO del Contrato de Locación de Obra firmado entre la Provincia de Córdoba y la UNC, del cual EL PROFESIONAL declara haber tomado conocimiento previo. Según lo especificado en el Anexo mencionado, sus funciones son:

- **CONSULTOR SENIORS:** Rediseñar, en los términos previstos en el apartado anterior, los procedimientos de la Institución. Se comenzará por aquellos que tengan relación directa con la prestación y liquidación del servicio, continuando posteriormente por aquellos que ofician como "soporte" de la gestión.
- Revisión de la estructura organizacional existente, y rediseño de la misma en función de los nuevos procedimientos establecidos a partir de los resultados de las tareas realizadas.
- Diseño del manual de Misiones y Funciones de la organización.
- Descripción de los Puestos relevantes.
- Capacitación a capacitadores internos para la transmisión de los nuevos procedimientos al personal de la Caja de Jubilaciones.
- Determinación de mecanismos de muestra y control de procesos y resultados.

CUARTA: EL PROFESIONAL se obliga a mantener reserva y confidencialidad de toda información a que tenga acceso en sus funciones y se compromete a la utilización de los equipos, bibliografía y demás instalaciones que se faciliten para el cumplimiento de sus tareas de manera exclusiva para las mismas. Se obliga asimismo a no realizar tareas o prestar servicios que estén en concurrencia o competencia o en contradicción de intereses

con los de LA UNIVERSIDAD y a ceder a favor de ésta los derechos intelectuales, de patente o invención por obras desarrolladas en función de la presente contratación.



QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a EL PROFESIONAL como retribución la suma de \$ 28.800.- (pesos: veintiocho mil ochocientos). Los pagos se realizarán según el siguiente cronograma: veinte por ciento (20%) a la firma del contrato; diez por ciento (10%) contra entrega del primer informe; treinta por ciento (30%) contra entrega de los manuales de procedimientos; veinte por ciento (20%) contra entrega de propuesta de estructura y manuales de misiones y funciones; diez por ciento (10%) contra capacitación de equipos y diez por ciento (10%) contra entrega de diseño de mecanismo de auditoría. Todos estos pagos estarán condicionados a que la Provincia de Córdoba abone efectivamente al IIFAP lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Obra firmado con UNC. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibo conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. La retribución que percibirá el contratado, queda sujeta en las disposiciones de la Ley 25.453 -Régimen de Equilibrio Fiscal.

SEXTA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicios de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

SÉPTIMA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivado de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

NOVENA: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a LA UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

DÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado al Sistema de Provisional efectuando sus aportes a..... bajo el N° en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DÉCIMO PRIMERA: El PROFESIONAL no está exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se gravan las sumas recibidas, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----



DÉCIMO SEGUNDA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluido las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

DÉCIMO TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan a los efectos legales del presente convenio domicilio en: LA UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre S/N, 2do piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y EL PROFESIONAL en calle Canalejas N° 2254, Barrio Colinas de Velez Sarsfield de la Ciudad de Córdoba, República Argentina. -----

En la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil ocho, firman LA UNIVERSIDAD y la EL PROFESIONAL tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto. -----

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE

CONTRATO CJ N° 04/2008



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Director del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), Carlos María Lucca, DNI N° 14.218.620, autorizado a suscribir el presente mediante Resolución Rectoral N° 3271 de fecha 13-11-08, por una parte y por la otra el señor/a Marisa Silvia Dasso, DNI N° 14.788.521, argentina, casada / viuda / divorciada / soltera, de profesión Licenciada en Psicología, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene celebrar el siguiente contrato de servicios-profesional independiente que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL PROFESIONAL, quien acepta, para que preste servicios en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Universidad Nacional de Córdoba en el marco del CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba, a través del IIFAP, para la realización de tareas encomendadas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, aprobado por Resolución Rectoral N° de fecha

SEGUNDA: EL PROFESIONAL tendrá a cargo las tareas de que se detallan en la Cláusula Tercera del presente contrato. El mismo tendrá una duración de doce meses, a partir del día 1° de octubre de 2008 hasta el día 30 de setiembre de 2009 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios impone una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Proyecto, por lo que la actividad a realizar por el PROFESIONAL podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a variaciones en función del mejor logro del mismo. EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

TERCERA: EL PROFESIONAL prestará servicios profesionales asumiendo la responsabilidad de contribuir al cumplimiento del Proyecto y observando en todo el ANEXO II - PLAN DE TRABAJO del Contrato de Locación de Obra firmado entre la Provincia de Córdoba y la UNC, del cual EL PROFESIONAL declara haber tomado conocimiento previo. Según lo especificado en el Anexo mencionado, sus funciones son:

- **CONSULTOR SENIORS:** Rediseñar, en los términos previstos en el apartado anterior, los procedimientos de la Institución. Se comenzará por aquellos que tengan relación directa con la prestación y liquidación del servicio, continuando posteriormente por aquellos que ofician como "soporte" de la gestión.
- Revisión de la estructura organizacional existente, y rediseño de la misma en función de los nuevos procedimientos establecidos a partir de los resultados de las tareas realizadas.
- Diseño del manual de Misiones y Funciones de la organización.
- Descripción de los Puestos relevantes.
- Capacitación a capacitadores internos para la transmisión de los nuevos procedimientos al personal de la Caja de Jubilaciones.
- Determinación de mecanismos de muestra y control de procesos y resultados.

CUARTA: EL PROFESIONAL se obliga a mantener reserva y confidencialidad de toda información a que tenga acceso en sus funciones y se compromete a la utilización de los equipos, bibliografía y demás instalaciones que se faciliten para el cumplimiento de sus tareas de manera exclusiva para las mismas. Se obliga asimismo a no realizar tareas o prestar servicios que estén en concurrencia o competencia o en contradicción de intereses

con los de LA UNIVERSIDAD y a ceder a favor de ésta los derechos intelectuales patente o invención por obras desarrolladas en función de la presente contratación.-----



QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a EL PROFESIONAL como retribución la suma de \$ 28.800.- (pesos: veintiocho mil ochocientos). Los pagos se realizarán según el siguiente cronograma: veinte por ciento (20%) a la firma del contrato; diez por ciento (10%) contra entrega del primer informe; treinta por ciento (30%) contra entrega de los manuales de procedimientos; veinte por ciento (20%) contra entrega de propuesta de estructura y manuales de misiones y funciones; diez por ciento (10%) contra capacitación de equipos y diez por ciento (10%) contra entrega de diseño de mecanismo de auditoría. Todos estos pagos estarán condicionados a que la Provincia de Córdoba abone efectivamente al IIFAP lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Obra firmado con UNC. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibo conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. La retribución que percibirá el contratado, queda sujeta en las disposiciones de la Ley 25.453 -Régimen de Equilibrio Fiscal.-----

SEXTA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicios de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

SÉPTIMA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivado de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.-----

OCTAVA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

NOVENA: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a LA UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa. -----

DÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado al Sistema de Provisional efectuando sus aportes a..... bajo el Nº en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----



DÉCIMO PRIMERA: El PROFESIONAL no está exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se gravan las sumas recibidas, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

DÉCIMO SEGUNDA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluido las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. -----

DÉCIMO TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan a los efectos legales del presente convenio domicilio en: LA UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre S/N, 2do piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y EL PROFESIONAL en calle Andrés Chazarreta N° 1764, Barrio Los Naranjos de la Ciudad de Córdoba, República Argentina. -----

En la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil ocho, firman LA UNIVERSIDAD y la EL PROFESIONAL tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto. -----

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE

CONTRATO CJ N° 05/2008



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Director del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), Carlos María Lucca, DNI N° 14.218.620, autorizado a suscribir el presente mediante Resolución Rectoral N° 3371 de fecha 13-11-08 por una parte y por la otra el señor/a Silvana Raquel López, DNI N° 17.799.851, argentina, casada / viuda / divorciada / soltera, de profesión Abogada, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene celebrar el siguiente contrato de servicios-profesional independiente que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL PROFESIONAL, quien acepta, para que preste servicios en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Universidad Nacional de Córdoba en el marco del CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba, a través del IIFAP, para la realización de tareas encomendadas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, aprobado por Resolución Rectoral N° de fecha

SEGUNDA: EL PROFESIONAL tendrá a cargo las tareas de que se detallan en la Cláusula Tercera del presente contrato. El mismo tendrá una duración de doce meses, a partir del día 1° de octubre de 2008 hasta el día 30 de setiembre de 2009 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios impone una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Proyecto, por lo que la actividad a realizar por el PROFESIONAL podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a variaciones en función del mejor logro del mismo. EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

TERCERA: El PROFESIONAL prestará servicios profesionales asumiendo la responsabilidad de contribuir al cumplimiento del Proyecto y observando en todo el ANEXO II - PLAN DE TRABAJO del Contrato de Locación de Obra firmado entre la Provincia de Córdoba y la UNC, del cual EL PROFESIONAL declara haber tomado conocimiento previo. Según lo especificado en el Anexo mencionado, sus funciones son:

- CONSULTOR SENIORS: Rediseñar, en los términos previstos en el apartado anterior, los procedimientos de la Institución. Se comenzará por aquellos que tengan relación directa con la prestación y liquidación del servicio, continuando posteriormente por aquellos que ofician como "soporte" de la gestión.
- Revisión de la estructura organizacional existente, y rediseño de la misma en función de los nuevos procedimientos establecidos a partir de los resultados de las tareas realizadas.
- Diseño del manual de Misiones y Funciones de la organización.
- Descripción de los Puestos relevantes.
- Capacitación a capacitadores internos para la transmisión de los nuevos procedimientos al personal de la Caja de Jubilaciones.
- Determinación de mecanismos de muestra y control de procesos y resultados.

CUARTA: EL PROFESIONAL se obliga a mantener reserva y confidencialidad de toda información a que tenga acceso en sus funciones y se compromete a la utilización de los equipos, bibliografía y demás instalaciones que se faciliten para el cumplimiento de sus tareas de manera exclusiva para las mismas. Se obliga asimismo a no realizar tareas o prestar servicios que estén en concurrencia o competencia o en contradicción de intereses

con los de LA UNIVERSIDAD y a ceder a favor de ésta los derechos intelectuales de patente o invención por obras desarrolladas en función de la presente contratación.



QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a EL PROFESIONAL como retribución la suma de 28.800.- (pesos: veintiocho mil ochocientos). Los pagos se realizarán según el siguiente cronograma: veinte por ciento (20%) a la firma del contrato; diez por ciento (10%) contra entrega del primer informe; treinta por ciento (30%) contra entrega de los manuales de procedimientos; veinte por ciento (20%) contra entrega de propuesta de estructura y manuales de misiones y funciones; diez por ciento (10%) contra capacitación de equipos y diez por ciento (10%) contra entrega de diseño de mecanismo de auditoría. Todos estos pagos estarán condicionados a que la Provincia de Córdoba abone efectivamente al IIFAP lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Obra firmado con UNC. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibo conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. La retribución que percibirá el contratado, queda sujeta en las disposiciones de la Ley 25.453 -Régimen de Equilibrio Fiscal.

SEXTA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicios de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

SÉPTIMA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivado de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

NOVENA: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a LA UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

DÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado al Sistema de Provisional efectuando sus aportes a..... bajo el N° en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.



DÉCIMO PRIMERA: El PROFESIONAL no está exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se gravan las sumas recibidas, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

DÉCIMO SEGUNDA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluido las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DÉCIMO TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan a los efectos legales del presente convenio domicilio en: LA UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre S/N, 2do piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y EL PROFESIONAL en calle Fraguero N° 3059, Barrio Alta Córdoba de la Ciudad de Córdoba, República Argentina.-----

En la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil ocho, firman LA UNIVERSIDAD y la EL PROFESIONAL tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.-----

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE

CONTRATO CJ N° 06/2008



Entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Director del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), Carlos María Lucca, DNI N° 14.218.620, autorizado a suscribir el presente mediante Resolución Rectoral N° 3371 de fecha 13-11-08, por una parte y por la otra el señor/a Mariana de los Milagros Magrini, DNI N° 23.043.892, argentina, casada / viuda / divorciada / soltera, de profesión Licenciada en Administración, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene celebrar el siguiente contrato de servicios-profesional independiente que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL PROFESIONAL, quien acepta, para que preste servicios en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Universidad Nacional de Córdoba en el marco del CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba, a través del IIFAP, para la realización de tareas encomendadas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, aprobado por Resolución Rectoral N° de fecha

SEGUNDA: EL PROFESIONAL tendrá a cargo las tareas de que se detallan en la Cláusula Tercera del presente contrato. El mismo tendrá una duración de doce meses, a partir del día 1° de octubre de 2008 hasta el día 30 de setiembre de 2009 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios impone una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Proyecto, por lo que la actividad a realizar por el PROFESIONAL podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a variaciones en función del mejor logro del mismo. EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

TERCERA: EL PROFESIONAL prestará servicios profesionales asumiendo la responsabilidad de contribuir al cumplimiento del Proyecto y observando en todo el ANEXO II - PLAN DE TRABAJO del Contrato de Locación de Obra firmado entre la Provincia de Córdoba y la UNC, del cual EL PROFESIONAL declara haber tomado conocimiento previo. Según lo especificado en el Anexo mencionado, sus funciones son:

- CONSULTOR SENIORS: Rediseñar, en los términos previstos en el apartado anterior, los procedimientos de la Institución. Se comenzará por aquellos que tengan relación directa con la prestación y liquidación del servicio, continuando posteriormente por aquellos que ofician como "soporte" de la gestión.
- Revisión de la estructura organizacional existente, y rediseño de la misma en función de los nuevos procedimientos establecidos a partir de los resultados de las tareas realizadas.
- Diseño del manual de Misiones y Funciones de la organización.
- Descripción de los Puestos relevantes.
- Capacitación a capacitadores internos para la transmisión de los nuevos procedimientos al personal de la Caja de Jubilaciones.
- Determinación de mecanismos de muestra y control de procesos y resultados.

CUARTA: EL PROFESIONAL se obliga a mantener reserva y confidencialidad de toda información a que tenga acceso en sus funciones y se compromete a la utilización de los equipos, bibliografía y demás instalaciones que se faciliten para el cumplimiento de sus tareas de manera exclusiva para las mismas. Se obliga asimismo a no realizar tareas o prestar servicios que estén en concurrencia o competencia o en contradicción de intereses

con los de LA UNIVERSIDAD y a ceder a favor de ésta los derechos intelectuales, patente o invención por obras desarrolladas en función de la presente contratación.



QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a EL PROFESIONAL como retribución la suma de \$ 31.200.- (pesos: treinta y un mil doscientos). Los pagos se realizarán según el siguiente cronograma: veinte por ciento (20%) a la firma del contrato; diez por ciento (10%) contra entrega del primer informe; treinta por ciento (30%) contra entrega de los manuales de procedimientos; veinte por ciento (20%) contra entrega de propuesta de estructura y manuales de misiones y funciones; diez por ciento (10%) contra capacitación de equipos y diez por ciento (10%) contra entrega de diseño de mecanismo de auditoría. Todos estos pagos estarán condicionados a que la Provincia de Córdoba abone efectivamente al IIFAP lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Obra firmado con UNC. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibo conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. La retribución que percibirá el contratado, queda sujeta en las disposiciones de la Ley 25.453 -Régimen de Equilibrio Fiscal.

SEXTA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicios de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

SÉPTIMA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivado de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

NOVENA: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a LA UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

DÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado al Sistema de Provisional efectuando sus aportes a..... bajo el N° en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.



DÉCIMO PRIMERA: El PROFESIONAL no está exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

DÉCIMO SEGUNDA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluido las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presenta acuerdo.-----

DÉCIMO TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan a los efectos legales del presente convenio domicilio en: LA UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre S/N, 2do piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y EL PROFESIONAL en calle Olaen N° 3079, Barrio Ampliación San Pablo de la Ciudad de Córdoba, República Argentina.-----

En la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil ocho, firman LA UNIVERSIDAD y la EL PROFESIONAL tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.-----

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL INDEPENDIENTE



CONTRATO CJ N° 07/2008

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Director del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), Carlos María Lucca, DNI N° 14.218.620, autorizado a suscribir el presente mediante Resolución Rectoral N° 3371 de fecha 12-11-08, por una parte y por la otra el señor/a Juan Carlos Jornet, DNI N° 8.498.445, argentino, casado, de profesión Arquitecto, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene celebrar el siguiente contrato de servicios-profesional independiente que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a EL PROFESIONAL, quien acepta, para que preste servicios en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Universidad Nacional de Córdoba en el marco del CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA entre la Provincia de Córdoba y la Universidad Nacional de Córdoba, a través del IIFAP, para la realización de tareas encomendadas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, aprobado por Resolución Rectoral N° de fecha

SEGUNDA: EL PROFESIONAL tendrá a cargo las tareas de que se detallan en la Cláusula Tercera del presente contrato. El mismo tendrá una duración de doce meses, a partir del día 1° de octubre de 2008 hasta el día 30 de setiembre de 2009 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios impone una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. Queda convenido que el presente contrato está supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del Proyecto, por lo que la actividad a realizar por el PROFESIONAL podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a variaciones en función del mejor logro del mismo. EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

TERCERA: EL PROFESIONAL prestará servicios profesionales asumiendo la responsabilidad de contribuir al cumplimiento del Proyecto y observando en todo el ANEXO II - PLAN DE TRABAJO del Contrato de Locación de Obra firmado entre la Provincia de Córdoba y la UNC, del cual EL PROFESIONAL declara haber tomado conocimiento previo. Según lo especificado en el Anexo mencionado, sus funciones son:

- CONSULTOR JUNIORS: Diseño, diagramación, edición e impresión de textos.
- Diseño, diagramación, edición e impresión de gráficos, cursogramas, etc.
- Atender toda aquella gestión que por su naturaleza le sea encomendada por el Equipo de trabajo Senior o el Director Ejecutivo del IIFAP

CUARTA: EL PROFESIONAL se obliga a mantener reserva y confidencialidad de toda información a que tenga acceso en sus funciones y se compromete a la utilización de los equipos, bibliografía y demás instalaciones que se faciliten para el cumplimiento de sus tareas de manera exclusiva para las mismas. Se obliga asimismo a no realizar tareas o prestar servicios que estén en concurrencia o competencia o en contradicción de intereses con los de LA UNIVERSIDAD y a ceder a favor de ésta los derechos intelectuales, de patente o invención por obras desarrolladas en función de la presente contratación.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará a EL PROFESIONAL como retribución la suma de \$ 4.800.- (pesos: cuatro mil ochocientos). Los pagos se realizarán según el siguiente cronograma: veinte por ciento (20%) a la firma del contrato; diez por ciento (10%) contra entrega del primer informe; treinta por ciento (30%) contra entrega de los manuales de procedimientos; veinte por ciento (20%) contra entrega de propuesta de estructura y manuales de misiones y funciones; diez por ciento (10%) contra capacitación de equipos y



diez por ciento (10%) contra entrega de diseño de mecanismo de auditoría. Todos estos pagos estarán condicionados a que la Provincia de Córdoba abone efectivamente al IIFAP estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Obra firmado con UNC. El PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar recibo conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. La retribución que percibirá el contratado, queda sujeta en las disposiciones de la Ley 25.453 -Régimen de Equilibrio Fiscal.

SEXTA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicios de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio. -----

SÉPTIMA: No esta previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivado de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.-----

OCTAVA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

NOVENA: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a LA UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa. -----

DÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado al Sistema de Provisional efectuando sus aportes a..... bajo el N° en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DÉCIMO PRIMERA: El PROFESIONAL no está exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

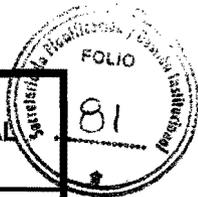
DÉCIMO SEGUNDA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a



su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluido las costas y gastos que se deriven de actos u. omisiones de EL PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presenta acuerdo. -----

DÉCIMO TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan a los efectos legales del presente convenio domicilio en: LA UNIVERSIDAD en Av. Haya de la Torre S/N, 2do piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y EL PROFESIONAL en calle Entre Ríos N° 3271, Barrio San Vicente de la Ciudad de Córdoba, República Argentina. -----

En la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año dos mil ocho, firman LA UNIVERSIDAD y la EL PROFESIONAL tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto. -----



UNC	Fecha: 29/07/2008	Expediente: 5183/2008	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	----------------------	--------------------------	---

OBJETO: Se solicita **autorización** para **suscribir** contrato de locación de servicios (profesional independiente) con las personas detalladas en la planilla adjunta, quienes brindarán sus servicios profesionales en el IIFAP. El acto se encuadra en el Dto.1023/01 art.25, inc d) punto 2.

Motivo:
AUTORIZACION:X
APROBACION:

Licit. Pública	Licit. Privada	Contr.Directa	Viaticos	Contrat.de Personal X
----------------	----------------	---------------	----------	-----------------------

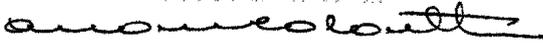
COMISION EVALUADORA:

ADJUDICATARIOS	Rengiones Adjudicados	Importe Total
Ver Planilla Adjunta		\$145.200,00
Retribución total: Ver planilla adjunta* *Pagaderos de acuerdo a la cláusula QUINTA de los contratos obrantes a fs. 8/10, 18/20, 27/29, 35/37, 47/49, 58/60 y 69/71.-		
1) Los contratos a que se hace referencia en el presente expediente serán atendidos con Recursos Propios del IIFAP.- 2) Solicita autorización para que el Sr. Director del IIFAP, Mgter. Carlos María Lucca suscriba los contratos en representación de esta Universidad.- 3) Se solicita consignar en la Resolución a dictar, la obligación de la dependencia que suscribe el contrato de enviar copia autenticada a la Dirección General de Personal (art. 5 de la Ordenanza HCS N° 04/06) y, asimismo, efectuar la carga de dicho contrato en el sistema especialmente habilitado en la página web de la mencionada Dirección General.- 4) En la cláusula PRIMERA en donde dice "... preste sus servicios ..." debe decir "... brinde sus servicios ...".- 5) Respecto de las Sras. Lopez y Magrini y del Sr. Jornet se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por las Ordenanzas HCS N° 5/00 y 626/05.-		
TOTAL		\$145.200,00

IMPUTACION: INSTITUTTO DE INVESTIGACION Y FORMACION EN ADMINISTRACION PUBLICA					
FUENTE 12	Progr. 17	Sub-progr. 01	Proy. 00	Actividad 01	Monto Total*
Dependencia 64	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 1		-

*Observaciones: La imputación presupuestaria corresponde al presente ejercicio 2008

mfc

FIRMA DEL DIRECTOR DE CONTRATACIONES ANA MARIA COLAUTTI DIRECTORA CONTRATACIONES U.N.C. - CORDOBA - 2008 		FIRMA DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES LILIANA LOPEZ Directora Gen. de Contrataciones Sec. Planif. y Gestion Institucional Universidad Nacional de Córdoba	
Fecha: Córdoba,	EXPEDIENTE:	RESOLUCION RECTORAL N°	
SE RESUELVE: VISTO lo solicitado por la Dirección de Contrataciones, Las presentes actuaciones que incluyen			
FIRMA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD		FIRMA DEL SR. RECTOR	

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 5 de Agosto de 2008
 Pase a **DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**
 Sirva de atenta nota.


DR. SERGIO F. OBEIDE
 Secretario de Planificación y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba



EXPEDIENTE: 5183/2008

Nº Orden	NOMBRE	DNI	MONTO TOTAL	PERIODO
1	Sra. Alicia Susana BAZAN	6397633	\$11.400,00	01/10/08 al 31/03/09
2	Sra. Viviana Antonia JARA ROLDAN	30328457	\$11.400,00	01/10/08 al 31/03/09
3	Sra. María Inés GUTIERREZ	11879163	\$28.800,00	01/10/08 al 30/09/09
4	Sra. María Silvia DASSO	14788521	\$28.800,00	01/10/08 al 30/09/09
5	Sra. Silvana Raquel LOPEZ	17799851	\$28.800,00	01/10/08 al 30/09/09
6	Sra. Mariana de los Milagros MAGRINI	23043892	\$31.200,00	01/10/08 al 30/09/09
7	Sr. Juan Carlos JORNET	8498445	\$4.800,00	01/10/08 al 30/09/09
	TOTAL		\$145.200,00	

Contratos de fs. 8/10, 18/20, 27/29, 35/37,
47/49, 58/60 y 69/71

[Faint stamp and illegible signature]

Liliana Lopez
Lic. LILIANA LOPEZ
Directora Gral. de Contrataciones
Sec. Planif. y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba

[Signature]
D. SERGIO F. OBEIDE
Secretario de Planificación
y Gestión Institucional
Universidad Nacional de Córdoba